



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADA: JOSE MANUEL ROMERO CHURIO, C.C. No. 17.160.089.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00027-00.-
FECHA: 01 DE MARZO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 09/02/2023

Como quiera que la demanda junto con los títulos valores (Pagaré) presentado para la ejecución, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C. G. P.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 contra JOSE MANUEL ROMERO CHURIO, C.C. No. 17.160.089, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 CAPITAL PAGARÉ SUSCRITO EL 03 DE DICIEMBRE DE 2021:

1.1.1 CAPITAL:

Por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DIECISIETE PESOS M.L., (\$49.311.017), por concepto de capital consignado en el pagaré suscrito el 03 de diciembre de 2021.

1.1.2 INTERESES MORATORIOS.

- Por intereses moratorios mensuales sobre la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L., (\$804.258) liquidados desde el 06 de febrero de 2023, fecha de la mora, hasta la fecha de presentación de esta demanda (08 de febrero de 2023).
- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde la presentación de la demanda (08 de febrero de 2023) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. PAGARÉ No. 19744000140.-

1.2.1 CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L., (\$158.794.560) por concepto de capital consignado en el pagaré No. 19744000140.-

1.2.2. INTERESES MORATORIOS

- Por intereses moratorios mensuales sobre la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L., (\$13.169.400), liquidados desde el 29 de septiembre de 2022, fecha de la mora, hasta el 06 de febrero de 2023, fecha de liquidación para la demanda.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde la presentación de la demanda (08 de febrero de 2023) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P, y/o D. L 2213 del 2022-.

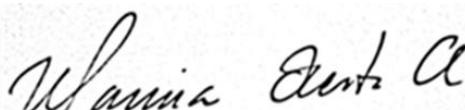
CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

QUINTO: Téngase a la abogada Deyanira Peña Suarez como endosataria en procuración de la parte ejecutante en los términos y facultades conferidas con el endoso.

SEXTO: Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER
Rad. 20001-31-03-003-2023-00027-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado

No.006 Hoy 02 DE MARZO DE 2023 se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria